



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE CREA EL FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVO AL CENSO DE INTERESADOS EN ACREDITACIÓN PROFESIONAL (CIAP).

La presente memoria se realiza en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, con objeto de motivar la necesidad y oportunidad de la norma proyectada, valorar las diferentes alternativas existentes para la consecución de los fines que se buscan y analizar detalladamente las consecuencias jurídicas y económicas, especialmente sobre la competencia, que se derivarán para los agentes afectados, así como su incidencia desde el punto de vista presupuestario, de impacto de género, en la familia, la infancia y la adolescencia y en el orden constitucional de distribución de competencias o cualquier otra de interés público, habiéndose recogido las observaciones realizadas por la División de Régimen Jurídico en fecha 5 de diciembre de 2016.

a) Oportunidad de la propuesta

El artículo 149.1 de la Constitución española establece la competencia exclusiva del Estado (7ª) sobre la regulación de la legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, y (30ª) de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, establece en el apartado 1 de su artículo 8 que los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y acreditarán las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido siendo expedidos por las administraciones competentes. En su artículo 3.5, establece que entre los fines del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional, se encuentra el de evaluar y





Comunidad de Madrid

acreditar oficialmente la cualificación profesional cualquiera que hubiera sido su forma de adquisición.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, establece en el apartado 2, letra e) de su artículo 2, que uno de los fines de la formación profesional para el empleo es que sean objeto de acreditación las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores tanto a través de procesos formativos (formales y no formales), así como de la experiencia laboral.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, establece en el apartado a) de su artículo 3 que tienen por finalidad acreditar las cualificaciones profesionales o las unidades de competencia recogidas en los mismos, independientemente de su vía de adquisición, bien sea a través de la vía formativa o mediante la experiencia laboral o vías no formales de formación, según lo que se establezca en el desarrollo del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, desarrolla lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, estableciendo el procedimiento y los requisitos para la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como sus efectos.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, señala en su Exposición que *“para una recuperación sostenida de nuestra economía es necesario potenciar el capital humano y su empleabilidad mediante la mejora de sus capacidades y competencias profesionales, dado que en una sociedad global, basada cada vez más en los conocimientos, es necesario invertir en formación y actualizarla conforme a la evolución constante de los requerimientos de los mercados laborales. Conseguir mejores resultados exige analizar el perfil de competencias de los trabajadores, así*





Comunidad de Madrid

como determinar y anticipar las competencias requeridas en el mercado, para desarrollarlas, creando con ello mejores oportunidades de empleo y de desarrollo económico.”

El artículo 2.e) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre señala entre sus fines: *“Promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores, tanto a través de procesos formativos como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación”.*

En el Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016, dentro de los servicios incluidos en la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, se encuentra el servicio de formación y cualificación para el empleo, en el que los usuarios podrán disponer de asesoramiento y oferta de formación acreditable y no formal y de procesos de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, así como de los instrumentos europeos para favorecer la movilidad en la formación y cualificación profesional.

En desarrollo de la citada Estrategia, el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, establece en su artículo 10.1 que este servicio proporcionará a los usuarios la mejora de sus competencias profesionales a través de una oferta de formación acreditable y formación no formal, así como el reconocimiento de competencias adquiridas por la experiencia laboral. Y en su apartado 2, añade que el servicio de formación y cualificación para el empleo comprenderá todas las actuaciones tendentes a facilitar la evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por los usuarios a través de la experiencia laboral y de las vías no formales de formación.

Se configura, por tanto la certificación de la competencia profesional como la acreditación que posee la persona trabajadora, para el ejercicio de una ocupación o una determinada actividad profesional en un proceso que tiene como meta proporcionar una información oficialmente comprobada de las competencias de las





Comunidad de Madrid

personas, a fin de favorecer los procedimientos de búsqueda, movilidad, creación y/o mantenimiento del empleo.

Conviene tener en cuenta que el desempeño de diversos puestos de trabajo en determinados sectores (control de plagas, atención socio-sanitaria, transporte sanitario, etc..) están sometidos a una limitación temporal para obtener la necesaria acreditación profesional, e igualmente existen otros sectores de actividad profesional en los que los trabajadores y trabajadoras vienen desempeñando determinados puestos de trabajo sin contar con una acreditación profesional para su desempeño. Por ello, se considera de interés para la Comunidad de Madrid crear un Fichero en el que cualquier interesado en obtener una acreditación profesional pueda informar al órgano gestor correspondiente acerca de su interés en participar, en su caso, en los procedimientos de reconocimiento de la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de las vías no formales de formación que se puedan convocar por la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid a través del Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, asumió las competencias en materia de gestión de la formación ocupacional, entre las que se incluye la expedición de certificados de profesionalidad de acuerdo con la normativa general que se apruebe, en desarrollo de lo dispuesto en la legislación del Estado; asimismo, el Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, establece el traspaso a la Comunidad de Madrid de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de trabajo, el empleo y la formación.

En el ejercicio de sus competencias de gestión, la Comunidad de Madrid quiere poner en marcha una herramienta informática que contiene una base de datos de personas interesadas en participar en los procedimientos de reconocimiento de la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de las vías no formales de formación, para que éstas faciliten una serie de datos personales y de sectores profesionales en los que estarían interesadas en acreditar. Esto tiene por objetivo que la Comunidad de Madrid pueda programar





Comunidad de Madrid

adecuadamente las actuaciones de reconocimiento a llevar a cabo para facilitar la correspondiente acreditación profesional a estas personas.

De conformidad con el Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Por todo ello y en cumplimiento de los acuerdos alcanzados con los agentes sociales en la Estrategia para el Empleo de la Comunidad de Madrid 2016-2017, se considera necesario proceder a crear un fichero de datos sobre las personas interesadas en participar en los procedimientos contemplados en el Real Decreto 1224/2009 por el que se pueden obtener los correspondientes certificados de profesionalidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación de ficheros solo podrá hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario oficial correspondiente, por lo que, de conformidad con lo que se establece en los artículos 41 y 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y con el nombramiento efectuado en el Decreto 27/2015, de 26 de junio de la Presidenta, corresponde a la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

La agilización de los trámites administrativos se realiza de conformidad con la Agenda Digital para España aprobada por el Consejo de Ministros el 15 de febrero de 2013 y con la Agenda Digital para Europa 2015-2020, dado que las herramientas informáticas que se pretenden implementar permitirán acercar la Administración a





los ciudadanos e incrementar los niveles de uso de la administración electrónica, así como racionalizar y optimizar el empleo de las TIC en las Administraciones Públicas.

b) Contenido

El proyecto de orden tiene por objeto disponer de una información veraz sobre el número de personas interesadas en obtener la acreditación profesional de la experiencia, y por ello se considera de interés poner al alcance de estas personas, un Censo en el que se inscriban los requisitos y el ámbito profesional de interés, para que la Administración en función de dicha información evalúe la necesaria disponibilidad presupuestaria y los medios técnicos y humanos que deba asignar, para efectuar la correspondiente programación de convocatorias, conforme a lo dispuesto en Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

El proyecto elaborado cumple el contenido previsto en los artículos 20.2 de la LOPD y 54 de su Reglamento de desarrollo:

- Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos: El fichero denominado “Censo de Interesados en Acreditación Profesional (CIAP)” contendrá los datos de los interesados que muestren su interés en participar en procedimientos de reconocimiento de la experiencia profesional para convocatorias que pueda realizar la Comunidad de Madrid y tendrá como finalidad obtener información real sobre las características y situación de las personas interesadas, su nivel de formación y las unidades de competencia de las distintas familias profesionales sobre las que las personas interesadas desean obtener su correspondiente acreditación profesional.
- Identificación del origen de los datos, que se van a incluir en el fichero:
 - Colectivo sobre los que se pretende obtener los datos: Interesados que deseen participar en procedimientos de reconocimiento de la experiencia profesional.
 - Procedencia: Las solicitudes de Alta en el Censo de las personas interesadas.





Comunidad de Madrid

- Procedimiento de recogida: Los datos facilitados por los propios interesados.
- Identificación de los órganos responsables del fichero, así como los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: La Dirección General del Servicio Público de Empleo.
- Identificación del nivel de seguridad exigible: El nivel será básico.

c) Adecuación al orden de distribución de competencias

La presente norma se aprobaría con forma de 'Orden' de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 3.2 del Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y en particular con lo señalado en el artículo 17.3 que establece las siguientes competencias:

“3. En materia de cualificación, acreditación y evaluación:

- a) La gestión del Sistema Nacional de Cualificaciones en la Comunidad de Madrid, así como la propuesta y desarrollo del sistema integrado de cualificaciones para la formación profesional para el empleo, y la acreditación de las competencias adquiridas en su ámbito.*
- b) El reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o a través de vías no formales de formación”.*





Comunidad de Madrid

Conviene señalar que el art. 21.1.b) del Real Decreto 1224/2009 de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o de vías no formales de formación, respecto al procedimiento dice que:

“En cada comunidad autónoma, las administraciones educativa y laboral competentes establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento que se establece en este real decreto.

Esta estructura deberá indicar, al menos, los órganos, unidades y colectivos encargados de realizar las siguientes funciones: gestión única del procedimiento, seguimiento y evaluación de resultados, información, asesoramiento, evaluación de los candidatos, acreditación y registro de las unidades de competencia”.

Conforme con dicho precepto, ya se ha acreditado que en la Comunidad de Madrid la administración laboral (Consejería de Economía, Empleo y Hacienda), es la única con competencias en materia de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias, tal como señala el art. 17.3 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno.

d) Análisis Jurídico en relación a la naturaleza de la disposición.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que establece que corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones, y con el artículo 50.3 de la misma ley que establece que adoptarán la forma de ‘Orden’ las disposiciones de los Consejeros, se considera que el contenido organizacional de la disposición ha de adoptar la forma de una orden.

e) Impacto presupuestario

La publicación de esta norma no conlleva gasto, por tanto, no supone impacto presupuestario alguno.





f) Impacto económico en el mercado

Con respecto al impacto sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, conviene señalar que no se puede determinar de antemano los sectores económicos afectados, puesto que podrán ser todos aquellos en los que una norma exija una determinada cualificación profesional para los trabajadores de ese sector, lo que exigiría a las administraciones públicas poner en marcha procedimientos de formación y/o reconocimientos de acreditación profesional, como son los supuestos que afectan a los sectores de: control de plagas, dependencia, transporte sanitario, baja tensión, frigoristas, etc.

En cuanto a los colectivos afectados se encuentran todos los trabajadores ocupados o desempleados que deseen participar en procedimientos de reconocimiento de la acreditación profesional que les permita obtener un certificado de profesionalidad con el que mantener el empleo o acceder a uno, incrementando igualmente su capacidad de movilidad profesional por todo el territorio de la Unión Europea.

En cuanto a la detección y medición de las cargas administrativas, se considera necesario dotar a la dirección general con competencias en la materia, de las correspondientes herramientas informáticas que permitan la gestión de todos los trámites electrónicos previstos en el proyecto de orden.

g) Impacto sobre la Garantía de la Unidad de Mercado

Por su contenido, la orden propuesta no tiene incidencia alguna en la unidad de mercado, al no implicar ninguna obstaculización de la libre circulación de bienes y servicios en todo el territorio nacional, ni introducir desigualdad en las condiciones básicas del ejercicio de la actividad económica, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

h) Impacto por razón de género

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género, y con lo





Comunidad de Madrid

dispuesto en el artículo 15.1.b del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, se hace constar que el proyecto de *‘Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal relativo al Censo de Interesados en Acreditación Profesional –CIAP–’*, no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo, puesto que afecta por igual a hombres y mujeres no conteniendo aspecto alguno del que pudieran derivarse situaciones de discriminación

i) Impacto de la norma en la familia, en la infancia y en la adolescencia

El proyecto de Orden que se presenta no tiene incidencia alguna, por su contenido, en la protección de la infancia, la adolescencia y la familia, ya que no se desarrolla ningún aspecto que pudiera menoscabar sus derechos de conformidad con lo previsto en el artículo 22-quinquies y la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

j) Otros impactos

No se prevén otros impactos distintos a los señalados anteriormente.

k) Trámite de información pública

Conforme a lo señalado en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, no se es necesario realizar el trámite de consulta pública, dado que la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA EMPLEO Y HACIENDA**

